



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 44-2020.

SOBRE DESIGNACIÓN DE VEEDORES DE PARTIDOS POLITICOS EN DIRECCIONES DE INFORMÁTICA Y DE ELECCIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL Y RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL SUGERIDA POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (CES) PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL AÑO 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año 2020, mediante la cual se convoca de forma extraordinaria la reunión de las Asambleas Electorales para elegir el Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, el Senador/a y los Diputados representantes del Distrito Nacional, los/as Senadores/as y los Diputados/as de todas las provincias del país, así como cinco (5) Diputados/as Nacionales por acumulación de votos, y los Diputados/as Representantes ante el Parlamento Centroamericano, para el día domingo cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisados por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Carta Magna dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019. G. O. Núm. 10933 del 20 de febrero del 2019, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 de la referida ley establece que: "Todo partido político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas podrá acreditar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral, ante cada junta y colegio electoral, por cada nivel de elección".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en aras de la transparencia debida ante la ciudadanía, y de manera particular a los partidos políticos que participan en las elecciones del 5 de julio de 2020, ha considerado pertinente mantener y ratificar la solicitud formulada por los partidos que personificaron alianzas municipales para las pasadas elecciones de marzo, a los fines de que puedan tener veedores en las Direcciones de Informática y de Elecciones, respectivamente, de esta Junta Central Electoral.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la autorización a que el **PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA (PLD)** y aliados, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** y aliados, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** y aliados, el **PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)** y aliados, el **PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)** y aliados, y el **PARTIDO ALIANZA PAIS (ALPAIS)** y aliados, designen cada uno un representante como veedor en la Dirección Nacional de Informática y en la Dirección Nacional de Elecciones.

SEGUNDO: Los veedores de cada uno de los partidos que cumplen con los mencionados requisitos, estarán dentro de las delegaciones acreditadas por cada uno de los partidos, y, por lo tanto, los Delegados Políticos de estos partidos son responsables de la acreditación de estos veedores ante la Junta Central Electoral. Los veedores no sustituyen en ningún caso, el rol y las atribuciones de los Delegados Políticos y Técnicos, acreditados ante la Junta Central Electoral.

TERCERO: Los veedores designados podrán ejercer las siguientes funciones:

- Observar el desempeño de cada una de las Direcciones de Informática y Elecciones en las que han sido designados, con la debida libertad de circulación y movilización dentro de las áreas en las que han sido designados, en los horarios laborables ordinarios, coadyuvando en las labores cotidianas del personal de la Junta Central Electoral;
- Preguntar al director correspondiente sobre la ejecución del cronograma de actividades;
- Informar al Delegado Político sobre cualquier situación que requiera de su atención, para canalizar sus inquietudes dentro de la Junta Central Electoral.
- Anotar las informaciones que consideren oportunas e importantes sobre el desempeño de las Direcciones en las que han sido designados.

CUARTO: Las anteriores funciones incluyen la facultad de que el veedor designado pueda circular debidamente identificado y acreditado en el ejercicio de sus atribuciones, en las diferentes áreas físicas de la Junta Central Electoral, incluyendo sus diferentes almacenes y depósitos, además, el área de logística electoral, siempre en horario laboral y respetando el protocolo de seguridad establecido.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

QUINTO: La Junta Central Electoral podrá invitar a que entidades de la sociedad civil puedan constituirse en veedores de las Direcciones de Informática y de Elecciones de la Junta Central Electoral, bajo las condiciones descritas en la presente Resolución.

SEXTO: RATIFICAR el acompañamiento de la Comisión sugerida por el Consejo Económico y Social (CES), cuya función esencial es la de colaboración con el órgano electoral en la medida en que este requiera la asistencia de los actores de la sociedad civil, pudiendo solicitar las reuniones y pudiendo participar en aquellas sesiones en las cuales la Junta Central Electoral entienda necesaria o conveniente su participación.

PÁRRAFO I: Los miembros de la Comisión de Acompañamiento del CES podrán solicitar por escrito las informaciones que entiendan pertinentes a la Junta Central Electoral o a sus direcciones, ante la presidencia de la Junta Central Electoral o su Secretaria General.

PÁRRAFO II: La Comisión de Acompañamiento del CES podrá brindar la colaboración necesaria, en la medida de sus posibilidades, a los fines de lograr resultados positivos en la organización del proceso electoral del 5 de julio o una eventual segunda elección presidencial programada para el 26 de julio del 2020.

SÉPTIMO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral y en los medios de comunicación, así como sea notificada a los partidos políticos.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2020.

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro

CARMÉN IMBERT BRUGAL
Miembro

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro

RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

